Documento Número: 36649

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000114976	561.803.353	0	50477

1. La descripción de la necesidad que el Municipio de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

Es de conocimiento y consternación general para la comunidad colombiana, la situación para las personas privadas de la libertad a nivel nacional es cada vez más angustiante, infrahumana e indigna. Esta problemática se ha extendido a las estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata -URI- del Distrito de Medellín y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, donde, por los resultados obtenidos de la operación normal de los organismos de Seguridad, se exceden en los topes de capacidad y tiempo de permanencia de las personas sindicadas que habitan en las sedes mientras sus procesos judiciales son resueltos. Esta situación afecta a los sindicados porque vulnera sus derechos fundamentales a la dignidad y las condiciones mínimas de salud, afecta a sus familias, pone en riesgo constante a la Policía Nacional y las vecindades de las estaciones toda vez que constantemente se está ante un riesgo de motín y/o fuga por parte de los sindicados.

Dada la problemática de hacinamiento en los centros de reclusión del Distrito de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de aburra, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, el 15 de octubre de 2019, a través de la Sala de Decisión de Tutelas No. 2 y mediante la sentencia STP 14283-2019, confirmó los numerales de la sentencia proferida el 29 de julio de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, y adicionó a las ordenes numerales con el objetivo de brindar soluciones a las condiciones de indignidad, presentadas en las estaciones y de establecer mecanismos y soluciones para mitigar las condiciones que tienen que vivir a diario los sindicados, es así como la Corte en el proferido fallo adicionó a la orden No. 3 el numeral 3.1

3.1.- ORDENAR, mientras entra en funcionamiento la cárcel metropolitana, a los alcaldes de los municipios que comprenden el Área Metropolitana del Valle de Aburrá aquí vinculados, para que, con el apoyo de la USPEC y el INPEC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del fallo de tutela, adquieran a cualquier título -en cada municipio a su cargo- y adecuen inmuebles que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad y de subsistencia digna y humana, para la reclusión transitoria de los internos que, a pesar de habérsele resuelto su situación con medida de aseguramiento de detención intramural, pasadas treinta y seis (36) horas luego de su ingreso a los establecimientos de detención transitoria, no puedan ser trasladados de inmediato al Complejo Penitenciario y Carcelario de Medellín -COPED Pedregal- y del Establecimiento Penitenciario de Mediana

Seguridad y Carcelario de Medellín #EPMSC Bellavista- u otro establecimiento carcelario o penitenciario a cargo del INPEC donde cumplan la medida de aseguramiento.

En aras de dar solución a esta orden, el Distrito de Medellín, en cabeza de la Secretaria de Seguridad y Convivencia, inicio en el año 2020 la búsqueda de predios, lotes y bienes de propiedad del Distrito que pudieran cumplir con las condiciones físicas para ser adecuados y en ellos establecer una infraestructura que permita albergar personas privadas de la libertad, en calidad de sindicados, garantizando las condiciones de dignidad humana.

Durante la búsqueda de múltiples espacios propios y de particulares, el Distrito evidenció la existencia del predio identificado con el CMBL 60120000135, dirección Calle 66B N° 094DD 204 # 103 y matrícula: 01N-5081746, el lote ha sido conocido como Centro de Rehabilitación Aures, y es de propiedad de la Policía Nacional, el sitio funcionó en años anteriores como centro de reclusión para personal de la Policía. En virtud de lo anterior, desde el Distrito de Medellín se verificó que la infraestructura es un bien inmueble que cuenta con muchos beneficios para el uso de centro transitorio de reclusión de personas privadas de la libertad, toda vez que:

Una fracción importante del predio está en suelo rural.
La infraestructura funciona por pabellones y servicios, los cuales cuentan con la distribución física que facilitaría una adecuación para personas privadas de la libertad.
El predio cuenta con infraestructura (salones) que puede adecuarse para servicios básicos como atención jurídica, atención médica primaria y oficinas administrativas.
El predio cuenta con cerramiento y garitas que podrán readecuarse y ponerse en servicio para activar un primer anillo de seguridad.

Es así como en el año 2022 se iniciaron las gestiones necesarias con la Policía Nacional, solicitando el permiso para el uso goce y tenencia del bien por parte del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ello a través de la modalidad de comodato. El cual fue materializado y legalizado en debida forma el 28 de junio de 2023, con número de contrato 4600098822.

Para la viabilización de esta propuesta, fue además necesario la ejecución de un contrato inicial de prefactibilidad en donde se evaluó por parte de una empresa consultora, la posibilidad de repotenciación de la edificación, la proyección de las medidas de mitigación necesarias para la edificación existente y los movimiento en masas, dicha consultoría arrojó resultados favorables para la implementación de reforzamientos estructurales que permitan a la infraestructura existente alcanzar el grupo de uso III, exigido por el título A de la NSR10. Dicha información es el entregable del contrato N° 46000095267 de 2022 con objeto: #Realizar los Estudios y Diseños de Prefactibilidad para el reforzamiento estructural y adecuación del inmueble destinado como Centro Transitorio para la Reclusión de Sindicados se Medellín#.

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Adicionalmente a la necesidad del cumplimiento del fallo STP14283 # 2019 emitido por la corte suprema de justicia, el Distrito de Medellín de conformidad con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 #Código Penitenciario y Carcelario#, las entidades territoriales y áreas metropolitanas tienen el deber legal de crear cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, así:

#ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva

#En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.#

#Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.#
Es así como para el Distrito de Medellín es indispensable, establecer una infraestructura de seguridad que permita albergar temporalmente a personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, mientras entra en operación la Cárcel Metropolitana para sindicados, y que en dicha infraestructura puedan garantizarse las condiciones de dignidad humana. Para el cumplimiento de esta necesidad, ya la Secretaria de Seguridad y convivencia obtuvo un comodato, y cuenta con la prefactibiliad de la edificación y una propuesta arquitectónica a nivel de anteproyecto. Pero es necesario alcanzar unos diseños a detalle que permitan establecer con claridad y detalle las redes complementarias y los respectivos sistemas que acompañaran el proyecto.

Finalmente el Distrito necesita diseñar a detalle todas y cada una de las redes, estructuras adicionales, sistemas de vigilancia y monitoreo, redes RCI, captaciones, descargas, tramites y permisos ambientales a los que haya lugar y que acompañan el funcionamiento del Establecimiento de Detención Transitoria -EDT Aures y para ello es necesaria la inversión de recursos que permitan seleccionar y contratar una consultoría que desarrolle dichos productos hasta entregar a nivel de detalle constructivo de dichos diseños y presupuesto para su ejecución.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:
Estudios y diseños arquitectónicos, urbanísticos, técnicos, ambientales y forestales para la adecuación del establecimiento de detención transitorio / centro de arraigo Aures

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Clase	80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
Clase	81101500	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
Clase	C14	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
005	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcance del objeto:

Para alcanzar el desarrollo de la consultoría, es necesario ejecutar los estudios y diseños a nivel de detalle que permitirán el desarrollo del proyecto EDT Aures, este proyecto hoy cuenta con una arquitectura en nivel de anteproyecto y unos diseños de reforzamiento estructural realizados sobre la infraestructura existente la cual se propone repotenciar en una etapa posterior de adecuación. Pero para alcanzar esta etapa es necesario se realicen los estudios y diseños complementarios que le permitan a la Secretaria de Seguridad y Convivencia contar con todos los diseños necesarios para proceder a adecuar una infraestructura y que la misma pueda funcionar de manera armónica con el uso propuesto. Para ello es necesario desarrollar las siguientes actividades:

Revisión y análisis de la información suministrada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia.
Elaboración completa y ajustada a las normas de todos los estudios técnicos y diseños adicionales necesarios para la construcción, ampliación y posterior adecuación de las Instalaciones EDT Aures, todo ello teniendo en cuenta la información inicial suministrada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia y configurando de acuerdo a las especificaciones técnicas un proyecto de infraestructura para la reclusión de personas privadas de la libertad.

El consultor deberá tener en cuenta, entre otras, las características particulares del terreno

y/o la infraestructura existentes, optando por soluciones para un adecuado diseño técnico y arquitectónico que permita la operación eficiente del futuro centro de reclusión, adicionalmente deberá articular la propuesta con la supervisión del convenio teniendo en cuenta las observaciones que en aras de garantizar la vigilancia y custodia del proyecto surjan en el desarrollo del proyecto.

Proponer en el diseño arquitectónico de fase III y posterior en el presupuesto la utilización de materiales de excelente calidad, que permitan garantizar la durabilidad, mantenimiento y buen funcionamiento del inmueble, para el uso propuesto.

Garantizar la gestión ambiental, y arqueológica a la que haya lugar según reglamentación de la autoridad competente.

Gestionar las solicitudes, trámites y obtención de los permisos y gestiones requeridas ante entidades competentes, tales como: Autoridad Ambiental, Empresas Públicas de Medellín, ICANH entre otras.

Los resultados de la consultoría, se constituirán en insumos necesarios para contratar una obra pública para las adecuaciones de infraestructura que necesariamente requiere el desarrollo del proyecto EDT Aures.

Presupuesto de obra y especificaciones técnicas para el reforzamiento y adecuación total de la edificación, incorporando los insumos suministrados por la Secretaria de Seguridad y Convivencia y presupuestando sobre lo ejecutado en el desarrollo de la presente consultoría.

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Consultorías

Especificaciones esenciales:

Ver anexo especificaciones técnicas y obligaciones

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, relativo a la elaboración de los estudios y documentos previos para la contratación estatal, se determina que éstos deben contener #La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.# Cabe mencionar que para el presente proceso también serán aplicables la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, las restantes normas del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 y las demás normas vigentes sobre la materia.

El numeral 3° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.3.1 a 2.2.1.2.1.3.7) y el Decreto Municipal 835 de 2021, mediante el cual se adoptó el nuevo manual de contratación del Distrito de Medellín, regulan la modalidad de contratación a efectuar, así:

El numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, establece:

"3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso (...)#.

Los Artículos 2.2.1.2.1.3.1 a 2.2.1.2.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, regulan la procedencia y procedimiento del concurso de méritos, así: #Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1 1.3.8 al 2.2.1 .1.3.25 del presente decreto.#

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 contempla la tipología contractual aplicable al proceso, a saber:

#LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

#[#] 2º. Contrato de Consultoría: son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños,

planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.#

La Consultoría a contratar es para los estudios y diseños arquitectónicos, urbanísticos, técnicos, ambientales y forestales para la adecuación del establecimiento de detención transitorio / centro de arraigo Aures. Debido al conocimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal que se requiere para hacer seguimiento al cumplimiento del objeto de este proceso, luego de conformidad a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se realizará contrato de consultoría.

en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, previo análisis realizado por la Entidad, se determinó que el objeto a contratar se enmarca en los servicios contemplados para la contratación a través del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO a fin de seleccionar la mejor oferta que se reciba.

ACUERDOS COMERCIALES:

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se relacionan los acuerdos comerciales que aplican al presente proceso, y si la contratación respectiva se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio suscrito por el Estado Colombiano, así las cosas, es pertinente indicar que se acudió al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente; se halló que para el presente proceso de contratación aplica el Acuerdo Comercial con Guatemala y Comunidad Andina.

Ver anexo acuerdos comerciales

LIMITACIONES MIPYMES

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece el deber de la Entidad Estatal de limitar la convocatoria a MIPYMES nacionales en los siguientes casos:

#ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo#.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual#.

Así las cosas, el presente proceso de contratación SI es susceptible de ser limitado a Mipyme en razón de la cuantía del proceso, la cual es inferior a US 125.000 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siempre y cuando concurra con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo en mención.

COMPRA PÚBLICA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE DEL DISTRITO DE MEDELLÍN

De conformidad con el Acuerdo 016 de 2020 por medio del cual #se establecen los lineamientos de compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable del municipio de Medellín y su conglomerado#, reglamentado por el Decreto 310 de 2022, se tendrán en consideración los criterios que correspondan de acuerdo a la normatividad mencionada para la adquisición de los bienes o servicios requeridos.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

Para la definición del presente concurso de méritos, la Secretaria de Seguridad y Convivencia realizó de acuerdo a los parámetros de contratación pública establecidos por Colombia Compra Eficiente, un RFI (Solicitud de Información a Proveedores), dicho proceso tuvo una publicación en el mes de abril del presente año, y duró en plataforma 13 días, dispuesto a ser consultado para presentar propuesta por parte de entidades interesadas. De este ejercicio solo se obtuvo 1 cotización.

Una vez finalizado este proceso, se adelantó de manera personal, por parte del técnico, la solicitud de cotización a empresas de la ciudad y el medio, de este ejercicio se obtuvieron 2 cotizaciones. Pero las diferencias entre las 3 cotizaciones anteriormente descritas, no permitían la determinación proporcionada de un valor real de mercado.

Es por ello que el equipo técnico de la unidad de infraestructura, realizó un análisis de costos, incluyendo en el mismo las consultorías realizadas por parte de esta entidad durante los años 2017, 2019 y 2020. Cada uno de los valores por los que se contrataron los productos de estudios y diseños fueron indexados al valor presente y posteriormente calculado un valor por unidad de medida ya sea metro lineal o metro cuadrado. Sobre el mismo, se determinó mediante la ejecución de promedios, obtenidos de datos con una varianza controlada, en los cuales se descartaron cifras que se evidencian significativamente infladas o subvaloradas comparativamente con los demás datos hallados.

Así pues, con el valor obtenido del promedio de las cotizaciones, y el valor del promedio obtenidos de las consultorías realizadas en años anteriores por la Secretaria, este despacho pudo determinar un valor unitario para cada uno de los componentes de la presente consultoría.

Es importante aclarar que el valor de la consultoría es la resultante de los valores unitarios asignados a cada uno de los componentes, estimados en la sumatoria de los subcomponentes realmente ejecutados, contra entrega de los productos asociados.

El valor unitario por subcomponente será el ofertado por el consultor sin superar el valor publicado por la entidad en el desarrollo del proceso de selección, le corresponde a la consultoría entregar los productos a entera satisfacción del ente contratante y el valor a facturar corresponderá a la cantidad ejecutada en cada subcomponente, sin ningún tipo de variación en el costo del precio unitario del mismo.

El valor de la consultoría se fundamenta en unos productos a entregar que no variarán su valor en función del tiempo que el consultor tarde en ejecutar el objeto de la misma, por lo que las ampliaciones del tiempo de ejecución que se realicen a solicitud del consultor, no significarán algún tipo de reajuste a los precios pactados en la propuesta económica.

Los costos directos o indirectos se entienden valorados en los precios unitarios asignados a cada componente

Ver anexo análisis del sector económico
Ver anexo presupuesto oficial
Ver Anexo programa arquitectónico

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito de Medellín verificará el cumplimiento de la oferta con menor valor y los requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección: la capacidad jurídica, los requisitos técnicos mínimos habilitantes que den certeza que el adjudicatario cuenta con la organización e infraestructura necesaria para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. Lo anterior, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la Ley, el presente documento, los estudios y documentos previos y en el respectivo aviso de invitación pública.

Para el presente proceso de selección, la Entidad Estatal determina que para encontrar la oferta más favorable se ceñirá a lo establecido en el pliego de condiciones

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0038	Compromiso Anticorrupción	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0002	Acta de conformación de la Unión Temporal, Consorcios u otra	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguri	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0011	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0009	Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía	VER PLIEGO DE

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
		representante legal	CONDICIONES
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0042	Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0033	Inscripción Registro Único de Proponentes - RUP	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0010	Garantía de seriedad de la propuesta	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0040	Certificado de Cumplimiento de Normatividad para ESALES	VER PLIEGO DE CONDICIONES
JURIDICA	0054	Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam)	VER PLIEGO DE CONDICIONES
TECNICA	0024	Certificados de experiencia	VER PLIEGO DE CONDICIONES
TECNICA	0039	Compromiso de cumplimiento del perfil requerido del equipo d	VER PLIEGO DE CONDICIONES
LOGISTICA	0006	Índice de liquidez igual o superior a	VER PLIEGO DE CONDICIONES
LOGISTICA	0008	Índice de endeudamiento igual o inferior a	VER PLIEGO DE CONDICIONES
LOGISTICA	0027	Razón de cobertura de intereses	VER PLIEGO DE CONDICIONES
LOGISTICA	0028	Rentabilidad del Patrimonio	VER PLIEGO DE CONDICIONES
LOGISTICA	0029	Rentabilidad del Activo	VER PLIEGO DE CONDICIONES
LOGISTICA	0015	Capital de trabajo igual o superior a	VER PLIEGO DE CONDICIONES

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
CALIDAD	0003	Experiencia especifica del proponente		600

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
CALIDAD	0005	Formación y experiencia de los profesionales		286
CALIDAD	0017	Estímulo a la industria nacional colombiana		100
CALIDAD	0079	Emprendimientos y empresas de mujeres		2
CALIDAD	0080	Calidad de Mipymes		2
CALIDAD	0061	Personal con discapacidad (1% establecido Decreto 392_2018)		10

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
0099	Véase análisis de riesgos adjunto		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0013	SERIEDAD DE LA OFERTA	10,00	0	
0002	CALIDAD DEL SERVICIO	20,00	6	MESES
0005	CUMPLIMIENTO	20,00	6	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5,00	3	AÑOS

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Estudios y diseños arquitectónicos, urbanísticos, técnicos, ambientales y forestales para la adecuación del establecimiento de detención transitorio / centro de arraigo Aures

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

$ 561.803.353

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:
El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase :
Tipo :

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Medellin

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

45.0 Días Calendario

Multas:

En caso de mora o de incumplimiento de las obligaciones parcial o total, LA ENTIDAD podrá imponer a EL CONTRATISTA, multas sucesivas por la suma equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día de mora o incumplimiento, sin que el valor total de las mismas superen la suma equivalente al 10% del valor total del contrato.

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas, una vez en firme la decisión que las impone, de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de que LA ENTIDAD las haga efectivas por jurisdicción coactiva o ante las autoridades judiciales.

El pago o la deducción de dichas multas no exoneran AL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que emanan del contrato. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará

previamente el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad.

Adicionalmente, se pactan las siguientes causales de multa:

a. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes al perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido para ello, y/o mora o incumplimiento injustificado en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución del mismo.
b. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar.
c. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada.
d. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de cumplir con el objeto y alcance del objeto señalado en el contrato.
e. Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito.
f. Por cada día de retraso en la entrega de los productos señalados en el contrato.
g. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes. En este caso, el distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín elaborará la liquidación de oficio.
h. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de las órdenes de la supervisión, que afecte el contrato.
i. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, se impondrán multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social.
j. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados en las Especificaciones Técnicas.
k. Por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.
l. Por incumplimiento de las demás obligaciones previstas en el contrato.

La administración Distrital podrá efectuar AL CONTRATISTA las comunicaciones previstas

en el proceso sancionatorio a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción por parte del CONTRATISTA.

Para dichos efectos será válido el envío de correo electrónico con confirmación de recibo a la dirección electrónica indicada por el proponente en su propuesta. Podrá también emplearse el envío mediante correo certificado dirigido a la dirección que se indica en la propuesta o a la última que haya indicado EL CONTRATISTA a la administración distrital; o personalmente con constancia de recibo del representante legal, tratándose de persona jurídica, o de la respectiva persona natural.

Cláusula Penal Pecuniaria:

En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiera; LA ENTIDAD cobrará, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al 20% del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba. LA ENTIDAD podrá descontar de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA el valor previsto en esta cláusula, cobrándose directamente o por vía arbitral.

El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a LA ENTIDAD, pudiendo ésta reclamar, por la vía arbitral, los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte de EL CONTRATISTA.

Plan de Desarrollo:

Gobernanza y Gobernabilidad

Vanessa Suarez Gonzalez
Logístico

Carmen Julia Villegas Reinoso
Técnico

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Documento Número: 36649

Mario Fabian Bucheli Naranjo
Jurídico

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia